



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 9/2021

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr Diego Molea, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

CONSIDERANDO

1°) Que la Presidencia del Cuerpo efectuó una propuesta de auditoria de relevamiento y gestión relativa a procesos que involucran cuestiones de violencia de género

2°) Que, en tal mocion, la Presidencia propuso al Plenario que se encomiende al Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación la realizacion de un plan de auditoría de relevamiento y gestión sobre el trámite de causas judiciales vinculadas a situaciones de violencia de genero en los terminos de los arts 1 y 2 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convencion de Belem Do Para, aprobada por Ley N°24 632-, en el ambito de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, la Justicia Nacional en lo Civil -competencia en familia-, y en la Justicia Federal

A tales fines, recuerdo que el art 1 de la Convencion de Belem Do Pará establece que " Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ambito publico como en el privado "

Asimismo, expresó que el art 2 señala " Se entenderá

USO OFICIAL

que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica a que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, b que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra ”.

Que, por otra parte, la Presidencia expresó que no es posible soslayar la recomendación general num 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, adoptada en su 11º período de sesiones 1, donde el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aclaró que la discriminación contra la mujer, tal como se define en el artículo 1 de la Convención, incluía la violencia por razón de género, que es “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, que constituye una violación de sus derechos humanos

En ese sentido, es dable resaltar que el deber de debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar hechos de violencia contra las mujeres resulta un compromiso internacional que “impone al Estado una responsabilidad reforzada” y respecto de la cual este Cuerpo debe velar por su acabado cumplimiento

En relación con ello, el art. 7 de la Convención de



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

USO OFICIAL

Belém Do Pará establece que "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación, b actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer ( ) d adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, ( ) f establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, g establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces "

Que, por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado que " la falta de debida investigación y sanción de las irregularidades denunciadas propicia la reiteración en el uso de tales métodos por parte de los investigadores Ello afecta la capacidad del Poder Judicial para identificar y perseguir a los responsables y lograr la sanción que corresponda, lo cual hace inefectivo el acceso a la justicia "

En el mismo pronunciamiento, la aludida Corte ha

señalado que " La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia "

Que, en lo que hace al deber de debida diligencia y en lo que respecta al objeto de la propuesta, cabe recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha entendido que " no se puede subestimar la importancia de una debida investigación, ya que las fallas a ese respecto suelen impedir u obstaculizar ulteriores esfuerzos tendientes a identificar, procesar y castigar a los responsables "

En el mismo informe ha afirmado que " La CIDH ha establecido que la investigación debe llevarse a cabo de manera inmediata, exhaustiva, seria e imparcial y debe estar orientada a explorar todas las líneas investigativas posibles que permitan la identificación de los autores del delito, para su posterior juzgamiento y sanción El Estado puede ser responsable por no 'ordenar, practicar o valorar pruebas' que pueden ser fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos " y que " la investigación de casos de violaciones de los derechos humanos, que incluye los casos de violencia contra las mujeres, debe llevarse a cabo por autoridades competentes e imparciales Cuando tales investigaciones no son llevadas a cabo por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de género o estas autoridades no colaboran entre sí, se registran retrasos y vacíos clave en las investigaciones, que afectan negativamente el futuro procesal del caso ".

Que, desde otro andarivel y en lo atinente a los



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

objetivos perseguidos con la auditoría aquí propiciada, cabe recordar que el Comité CEDAW, en la Recomendación General N° 35, estableció la necesidad de los Estados de establecer un sistema para recabar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos sobre el número de denuncias de todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer (cfr artículo 34, inciso b)

Por su parte, la Convención de Belem Do Para establece que los Estados Partes convienen en adoptar medidas específicas para "garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios" (Artículo 8, inciso h)

En similar sentido, la "Declaración y Plataforma de Acción de Beijing", aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en septiembre de 1995 en el marco de Naciones Unidas, recomienda "promover la investigación, recoger datos y elaborar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos" (Objetivo estratégico D 2 Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención párr 129, inciso a)

Que, por último, se expresó que el art 16 de la Ley N°

26 485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" establece que " Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías ( ) b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva, c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente, d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte, e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3° de la presente ley, ( ) g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa, ( ) i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos, j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género, k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades "

Así, a fin de coadyuvar al cumplimiento de los



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

compromisos asumidos por el Estado Argentino y en el marco de las competencias atribuidas a este Consejo de la Magistratura de la Nación, resulta necesario dotar al Plenario de datos ciertos, objetivos y certeros para la correcta y oportuna toma de decisiones

A tal fin, y conforme lo expresado ut supra, deviene imprescindible que el Cuerpo de Auditores, con carácter urgente, elabore un plan de Auditoria de relevamiento y gestión para que, a la mayor brevedad, se encuentre en condiciones de ser sometido a tratamiento por el Plenario

Que, sin perjuicio de los parámetros que el Cuerpo de Auditores propicie incluir en el plan de auditoria, e implementarse considera fundamental que se recabe información desde el año 2018 hasta la actualidad, sobre los siguientes interrogantes a) ¿Cuántas causas se han iniciado? ¿Cuántas se encuentran en trámite? ¿En que estado procesal se encuentran? En el caso que hubieran concluido, ¿Bajo que instituto? Deberá clasificarse las causas por año de ingreso, fuero -identificándose los juzgados y/o tribunales intervinientes, instituto jurídico, delito, b) ¿Cual ha sido la institucion de origen de las actuaciones -ejemplo OVD, Comisaría, Juzgado de turno-? Para el caso de las que hayan sido iniciadas en sede judicial ¿Qué tiempo demanda la recepcion de éstas?, c) Al momento de recibir la denuncia y/o acción ¿Se brinda información a la víctima sobre sus derechos y los servicios de asistencia disponibles? ¿Cuáles?, d) ¿Como se registran las causas vinculadas a esta materia?, ¿Existe un sistema de registro de las actuaciones acorde a sus especificidades? En caso de ser así, ¿Qué datos son allí consignados?, e) ¿Se realiza una certificación de la existencia de causas penales que involucren al mismo imputado

o a la misma víctima? En caso de ser así, ¿A qué órganos o jurisdicciones se consulta a los fines de la aludida certificación? //Ejemplos MPF, la CSJN, la OVD, el Ministerio Público Fiscal de la CABA, Justicia de la CABA, comisarías con jurisdicción en el domicilio de la víctima//

f) Esa certificación ¿Incluye también los expedientes que hubieran concluido?, g) En caso de que existieran distintas actuaciones civiles en trámite y/o investigaciones penales que involucren a las mismas partes, y si el estado procesal lo permite, ¿Se plantea la acumulación de las actuaciones?, h) ¿En cuántas de las causas iniciadas en el fuero civil - familia- se han remitido actuaciones a la justicia penal por la posible comisión de delitos?, i) En caso de existir contiendas de competencia ¿Se resuelven por vía incidental?, j) En los casos en los que la víctima finalmente no insta la acción penal o se retracta de su denuncia ¿Se hace alguna derivación a algún organismo interdisciplinario a fin de que brinde acompañamiento a la víctima?, k) ¿Se brinda información a la víctima en forma clara y detallada acerca de la radicación de su causa y del trámite de sus actuaciones?, l) En el caso de que se requieran medidas preventivas urgentes ¿Qué tiempo demora su resolución?, ¿Y la notificación al agresor?, ¿Existe un control de esas notificaciones? En caso de que se dificulte la notificación al agresor ¿Cómo se instrumenta?, ¿Se convoca a las fuerzas de seguridad?, ¿En qué plazo?, ll) ¿Se hacen certificaciones respecto a otras medidas preventivas vigentes/no vigentes que se hubieren dispuesto respecto a la misma persona?, ¿Existe algún registro en el ámbito de las fuerzas de seguridad para asentar esa información? ¿Se mantiene actualizado? ¿De qué modo?, m) Una vez dictadas ¿Se controlan los plazos de



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

USO OFICIAL

vigencia?, ¿Se controla el cumplimiento de éstas?, ¿De que modo?, n) ¿Existe un trabajo coordinado con otras jurisdicciones, áreas u organismos para otorgar debida contención a las víctimas y otorgar respuesta a sus necesidades inmediatas?, ¿Cómo se desarrolla? //ejemplos problemas habitacionales, atención médica, psicológica// ñ) En el caso de que el agresor pertenezca a las fuerzas de seguridad ¿Cuál es el protocolo que se adopta?, o) Durante el trámite de la causa, ¿Como se cursan las notificaciones a la víctima?, ¿Se establece un contacto con la víctima previo a la suscripción de actos procesales que podrían incrementar su situación de riesgo-ej Llamado a indagatoria del imputado-?, p) ¿Que medidas se adoptan cuando el imputado no puede ser hallado?, q) En relación con el testimonio de la víctima, ¿Qué recaudos se adoptan? ¿En qué lugar físico se toman las audiencias?, ¿Cuántas veces han declarado las víctimas en los expedientes?, ¿Se ha tomado declaración separada a la víctima o en conjunto con el agresor?, r) En el marco de las causas, y ante la solicitud de medidas de prueba por parte de las víctimas, ¿Se han producido?, ¿En qué plazo?, s) En caso de existir violencia física o sexual, ¿se han ordenado los peritajes correspondientes?, ¿En qué plazo? ¿Cuánto ha demorado su efectiva realización?, t) En las causas analizadas ¿Se ha solicitado la historia clínica de la víctima? ¿El registro de llamadas al 911, al 107 (SAME) o al 144? ¿El registro de incidencias de las fuerzas de seguridad de la jurisdicción? ¿Se requieren los informes del Programa "Las Víctimas contra las Violencias" (línea 137) o informes a la línea 144?, u) En caso de que la víctima contara con un botón anti pánico asignado al momento de sufrir una agresión ¿Se requiere a la agencia que lo hubiera proveído un reporte

de la actividad registrada, fecha y hora de la activación, lugar de la activación, registro de sonido ambiente y datos del personal policial que haya respondido a la alerta?, v) En caso de que la causa penal fuera elevada a juicio ¿Se adoptan medidas preventivas para preservar a la víctima?, ¿En cuántos se ha utilizado el método telemático para llevarlas a cabo?

Asimismo, en lo relativo al funcionamiento de los Juzgados y/o Tribunales, la Presidencia expresó que resulta necesario ahondar en las siguientes cuestiones a) Las magistradas/os, funcionarias/os y empleadas/os que se desempeñan en cada una de las unidades analizadas en el presente relevamiento ¿Han realizado la capacitación prevista en la Ley Micaela?, ¿Han realizado cursos relativos a la incorporación de la perspectiva de género en sus labores?, ¿Cuentan con la información necesaria relativa a los distintos organismos que brindan recursos institucionales existentes para atender la situación de la víctima en sus distintas dimensiones?, ¿Se busca el accionar coordinado con esos órganos?, b) ¿Cuál es la proporción de mujeres trabajando en esas unidades laborales?

3º) Que, sometida la propuesta consideración del Plenario en la sesión extraordinaria convocada para el día de la fecha, por unanimidad, se aprobó requerir al Cuerpo de Auditores Judiciales que, con carácter urgente y a la mayor brevedad posible, elabore un plan de auditoría de relevamiento y gestión sobre la base de las directrices consignadas en el apartado anterior, el que, una vez elevado, será puesto en consideración de los/las señores/as consejeros/as para que realicen los aportes y complementos que estimen menester en pos de la mejor ejecución de la tarea propuesta



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Por ello,

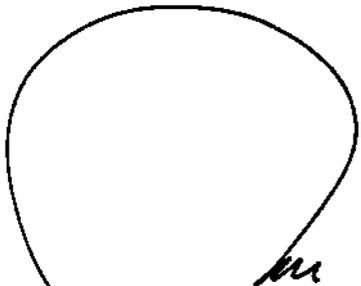
SE RESUELVE

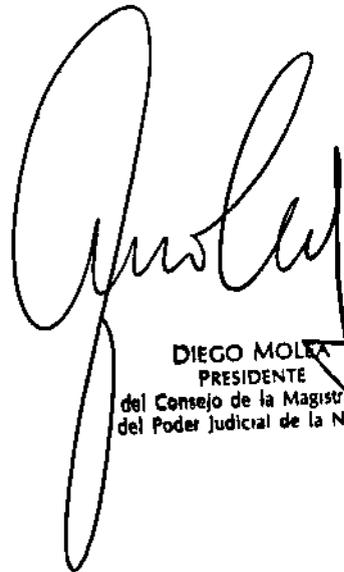
Solicitar al Cuerpo de Auditores del Poder Judicial que elabore, con caracter urgente y a la brevedad, un plan de auditoria de relevamiento y gestión sobre causas de violencia de género, el que se debera ajustar a los lineamientos que surgen del considerando 2°)

Regístrese y comuníquese

De lo que doy fe

USO OFICIAL

  
**MARIANO PEREZ ROLLER**  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

  
**DIEGO MOLINA**  
PRESIDENTE  
del Consejo de la Magistratura  
del Poder Judicial de la Nación